

1 legalmente capaces para contratar y obligarse, a
2 quienes de conocerlos doy fe; y me piden que
3 eleve a escritura pública el contenido de la minuta
4 que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo
5 es el siguiente:-----

6 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
7 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
8 en la que conste la constitución de una
9 compañía Anónima, contenida en las cláusulas
10 siguientes. -----

11 **CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:**

12 Comparecen a la celebración de la presente
13 Escritura Pública de Constitución de una Compañía
14 Anónima, por sus propios derechos, los señores:
15 **WALTER BENITO CUENCA AMAYA**, de estado
16 civil viudo, de ocupación chofer profesional,
17 Ecuatoriano; y **JINNER LEONARDO GRANDA**
18 **ELIZALDE**. Los comparecientes son
19 Ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en
20 el cantón Huaquillas, de paso por este cantón,
21 quienes manifiestan su voluntad de constituir una
22 Compañía Anónima.-----

23 **CLAÚSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**

24 **LEGAL.-** La compañía Anónima que se constituye
25 estará regida por la Ley de Compañías, el Código
26 Civil, el Código de Comercio y el Estatuto que se
27 inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA**
28 **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA**
29 **PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL**

1 **RETURNCITY S.A.** -----

2 **TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

3 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO**

4 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que

5 se constituye se denomina: **TRANSPORTE DE**

6 **CARGA PESADA NACIONAL E**

7 **INTERNACIONAL RETURNCITY S.A.** -----

8 **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La

9 compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y, por

10 tanto, sujeta a las leyes de la República del

11 Ecuador.-----

12 **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio

13 principal de la Compañía es en el cantón

14 Huaquillas, Provincia de El Oro, República del

15 Ecuador, pero podrá establecer sucursales,

16 agencias y/o representaciones en otros lugares del

17 País y del exterior.-----

18 **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de

19 duración del presente contrato de la compañía es

20 de cincuenta años contados a partir de la fecha de

21 inscripción de esta escritura en el Registro

22 Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá

23 prolongarse, e incluso podrá disolverse

24 anticipadamente, observando las disposiciones

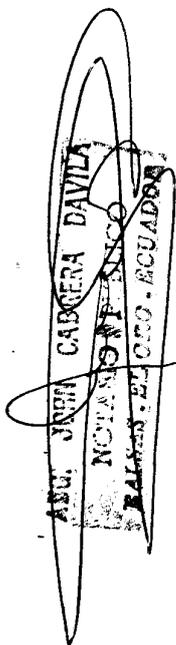
25 legales pertinentes y lo prescrito en estos

26 Estatutos.-----

27 **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El Objeto social

28 de la compañía es: La compañía se dedicará

29 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a



1 nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las
2 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
3 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
4 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
5 Organismos competentes en esta materia. Para
6 cumplir con su objeto social la Compañía podrá
7 suscribir toda clase de contratos civiles y
8 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con
9 su objeto social. -----

10 **TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

11 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**
12 **SU FORMA DE PAGO.-**

13 El capital suscrito de la
14 compañía es de Mil Quinientos Dólares de los
15 Estados Unidos de América (1.500,00 U.S.),
16 dividido en mil quinientas acciones ordinarias y
17 nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos
18 de América cada una, el mismo que se halla
19 íntegramente suscrito y pagado, en un cien por
20 ciento, según el detalle que consta de la
21 correspondiente Cuenta de Integración del Capital
22 realizado en el Banco de Machala documento que,
23 en calidad de habilitante, es parte del presente
24 instrumento, así como del detalle de la forma de
25 integración del capital que consta de la Cláusula
26 Tercera.-----

26 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-**

27 Las acciones estarán contenidas en títulos
28 firmados por el Presidente y el Gerente
29 General de la compañía; numeradas desde la

ABG. JOHN CABRERA BAYLA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 cero cero uno a la mil quinientas. Cada título de
2 acción podrá representar una o más acciones.-
3 Tanto los títulos de acción como los certificados de
4 acción deberán ser numeradas y cada acción dará
5 derecho a voto en proporción al valor pagado de la
6 misma. Cada acción liberada dará derecho a un
7 voto en las decisiones de la junta general. En caso
8 de pérdida o destrucción de un título de acción, la
9 compañía lo declarará nulo y entregará uno nuevo,
10 una vez transcurridos Treinta días desde la última
11 de tres publicaciones que se harán en uno de los
12 diarios de mayor circulación en el domicilio principal
13 de la compañía, con costo a cargo del interesado.
14 Se considera como dueño de las acciones a quien
15 así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas,
16 a cargo y responsabilidad del Gerente General. La
17 transferencia del dominio de acciones no surtirá
18 efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
19 desde la fecha de su inscripción en el referido
20 Libro. Para la transferencia de las acciones se
21 observará el procedimiento establecido en el
22 Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de
23 Compañías y su derecho a negociarlas libremente
24 no admite limitación alguna. -----

25 **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La
27 compañía estará gobernada por la Junta General
28 de Accionistas y administrada por el Presidente, el
29 Gerente General y funcionarios que según las

1 necesidades de la compañía, resuelva crearlos la
2 junta general.-----

3 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**
4 **CLASES, CONVOCATORIA, QUÓRUM,**
5 **REPRESENTACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

6 **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA**
7 **GENERAL.-** La junta general, integrada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos, es
9 la máxima autoridad y órgano supremo de la
10 compañía. Las decisiones tomadas por la junta
11 general, de conformidad con la Ley de Compañías
12 y el presente Estatuto, obligan a todos los
13 accionistas, incluso a los ausentes y a los que
14 hubiesen votado en contra de la resolución, sin
15 perjuicio del derecho de impugnación establecido
16 en la Ley de Compañías.-----

17 **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
18 juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y
19 universales. Las ordinarias se reunirán una vez al
20 año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la compañía
22 para conocer los asuntos previstos en el numeral
23 dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley
24 de Compañías y los asuntos que consten de la
25 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán
26 cuando así lo solicitare el Presidente o el
27 Gerente General o a pedido del o los
28 accionistas que representen cuando menos el
29 veinte y cinco por ciento del capital social,

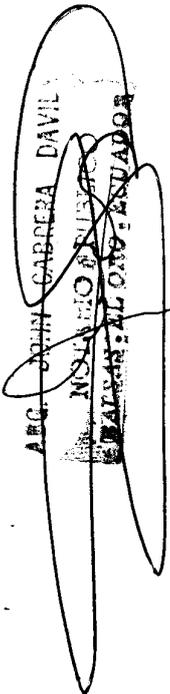
1 observando los procedimientos legales y
2 reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá
3 el carácter de universal y se entenderá
4 convocada y válidamente constituida si se hallare
5 presente o debidamente representado el ciento por
6 ciento del capital pagado y se observare lo que
7 dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la
8 Ley de Compañías, esto es, que el orden del día
9 sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta
10 sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción
11 de nulidad.-----

12 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA**
13 **CONVOCATORIA.-**

14 La junta general será
15 convocada por el Presidente y/o el Gerente
16 General, por la prensa, en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la
18 compañía, cuando menos con ocho días de
19 anticipación al de la junta. Para el caso no se
20 contarán ni el día de la convocatoria ni el de la
reunión de la junta.-----

21 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM**
22 **DE INSTALACIÓN.-**

23 La Junta General, en primera
24 convocatoria, se instalará con la presencia de
25 cuando menos el cincuenta por ciento del capital
26 pagado; de no existir quórum, la junta, en segunda
27 convocatoria, se instalará, en un lapso que no
28 podrá demorarse mas de, Treinta días desde la
29 primera convocatoria y se constituirá con el número
de accionistas presentes. Se expresará así en la



A vertical stamp and signature on the left margin. The stamp text reads: "AB. JOHN H. CABRERA DAVILA", "NOTARIO PÚBLICO", and "BALSAS EL ORO ECUADOR". A large, loopy handwritten signature is written over the stamp.

1 convocatoria que se haga. Para los casos
2 contemplados en el Artículo Doscientos Cuarenta
3 de la Ley de Compañías, esto es, la
4 transformación, la fusión, escisión, la disolución
5 anticipada, la reactivación de la compañía en
6 proceso de liquidación, la convalidación, cualquier
7 modificación del Estatuto y el aumento o
8 disminución del capital, la junta general se instalará
9 en primera convocatoria, con el Cincuenta por
10 ciento del capital pagado; en segunda, bastará la
11 representación de la tercera parte del capital
12 pagado y de haber una tercera inclusive, con el
13 número de accionistas presentes, cualquiera sea el
14 capital que representen. Debiendo expresarse en la
15 convocatoria que se haga. Para establecer el
16 quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes
17 previo a declararse instalada la Junta General de
18 accionistas.-----

19 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA FORMA**
20 **DE TOMAR LAS DECISIONES.** Las decisiones de
21 la junta general, ordinaria, extraordinaria o
22 universal, serán tomadas por mayoría de votos del
23 capital pagado concurrente a la sesión y conforme
24 al quórum requerido.- Los votos en blanco y las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. --
26 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**
27 **REPRESENTACIÓN.** En caso de que un accionista
28 no pueda concurrir personalmente a la Junta
29 General, podrá facultar a otra persona, accionista o

1 no, mediante carta –poder dirigida al Presidente,
2 para cada sesión o mediante poder especial
3 legalmente conferido. Cualquier persona podrá
4 ejercer esta representación, a excepción del
5 Presidente, Gerente General y el Comisario de la
6 compañía. -----

7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA**
8 **DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-**

9 Las juntas generales serán presididas por el
10 Presidente, en caso de ausencia del Presidente,
11 presidirá la junta la persona que para el caso, ella
12 designe. Actuará como Secretario, el Gerente
13 General o la persona que con el carácter de ad-
14 hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas,
15 se extenderán a máquina o por el medio
16 informático adecuado, escritas en anverso y
17 reverso. Se llevarán en el libro correspondiente,
18 debidamente foliadas. Las actas que contengan
19 las deliberaciones y acuerdos de la junta serán
20 firmadas por quienes actuaron como Presidente y
21 Secretario de la junta. Las actas podrán ser
22 aprobadas por la Junta General en la misma
23 sesión.-----

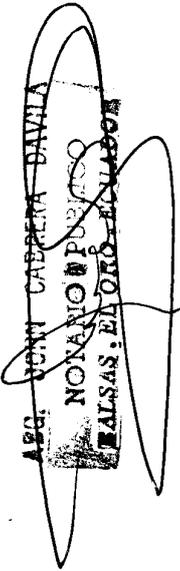
24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**

25 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta
26 general de accionistas, las siguientes: **a)** Designar
27 al Presidente, al Gerente General, así como a los
28 comisarios, principal y suplente; **b)** Fijarles las
29 remuneraciones, honorarios y/o viáticos si lo

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 estimare conveniente; c) Concederles licencias y
2 aceptar sus excusas o renunciaciones y removerlos
3 cuando estimen conveniente; d) Conocer y aprobar
4 el balance general, el estado de pérdidas y
5 ganancias, el estado de situación y los informes
6 que sobre el manejo de los negocios sociales le
7 presente el Presidente, el Gerente General y los
8 Comisarios; e) Resolver acerca de la forma del
9 reparto de los beneficios sociales. La junta está
10 obligada a resolver legalmente el reparto de
11 cuando menos el cincuenta por ciento de las
12 utilidades líquidas y lo hará en contrario solo si el
13 capital pagado concurrente, en forma unánime, así
14 lo resuelve; f) Aprobar la formación de los fondos
15 de reserva legal y especial; g) Decidir acerca de la
16 prórroga del contrato social, de la disolución
17 anticipada y de todos los actos jurídicos previstos
18 en el Artículo treinta y tres de la Ley; h)
19 Seleccionar a los auditores externos, si la Ley
20 y los reglamentos de la Superintendencia de
21 Compañías, así lo determinan; i) Autorizar la
22 enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles
23 de propiedad de la compañía; j) Ejercer las demás
24 atribuciones que le confiere la Ley.-----

25 **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS**
26 **ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente,
28 accionista o no de la compañía, será designado
29 por la junta general, para un período de dos años,



1 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
2 atribuciones son: **a)** Convocar en forma individual o
3 conjuntamente con el Gerente General a junta
4 general, ordinaria o extraordinaria, debiendo
5 suscribir las correspondientes actas cuando las
6 hubiere presidido; **b)** Señalar la política de actividad
7 y operaciones en conformidad con las resoluciones
8 tomadas por la junta general; **c)** Subrogar, en
9 casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente
10 General, incluida la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía; **d)** Suscribir,
12 conjuntamente con el Gerente General, los títulos
13 de acción; **e)** Presentar anualmente a
14 consideración de la junta general, dentro de los
15 sesenta días posteriores a la finalización del
16 ejercicio económico inmediato anterior,
17 conjuntamente con el Gerente General, un informe
18 sobre la marcha de los negocios sociales,
19 acompañado del balance general, el estado de
20 pérdidas y ganancias; **f)** Recabar de los
21 organismos y funcionarios correspondientes la
22 información periódica sobre la marcha de los
23 negocios sociales; **g)** Conjuntamente con el
24 Gerente General aperturar, cerrar cuentas
25 corrientes, de ahorros; girar, aceptar, endosar
26 cheques y títulos de crédito, consignar dinero,
27 suscribir letras de cambio y pagarés a la orden; **h)**
28 Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el
29 Estatuto, así como las resoluciones de la junta

1 general.-----
2 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL GERENTE**
3 **GENERAL**, accionista o no de la compañía, será
4 nombrado por la junta general para un período de
5 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
6 Son sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el
7 Estatuto y las resoluciones de la junta general y
8 disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer
9 individualmente la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la compañía con las más amplias
11 atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de
12 representación al tenor del Artículo Doce de la Ley
13 de Compañías; **c)** Subrogar, en caso de ausencia
14 temporal o definitiva, al Presidente de la compañía;
15 **d)** Suscribir actos y contratos de la compañía; **e)**
16 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
17 títulos de acciones; **f)** Suscribir conjuntamente con
18 el Presidente las actas de las juntas generales en
19 las que hubiere intervenido; **g)** Convocar, individual
20 o conjuntamente con el Presidente, a junta general,
21 ordinaria o extraordinaria; **h)** Presentar,
22 conjuntamente con el Presidente, a la
23 consideración y aprobación de la junta general los
24 estados financieros de la compañía,
25 acompañado del informe de los negocios sociales
26 del balance y del inventario detallado y preciso, **i)**
27 Contratar a los empleados, obreros y
28 profesionales que requiera la compañía y, si
29 fuere el caso, darlos por terminados; **j)**

1 designados por la junta general para un período de
2 dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.
3 Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
4 sobre todas las operaciones sociales, sin
5 dependencia de la administración y en interés de la
6 compañía. Les corresponde ejercer las facultades
7 que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve
8 de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general,
9 si los negocios de la compañía así lo exigieren,
10 designará a los auditores internos. De igual forma, si
11 la Ley y los reglamentos sobre la materia lo
12 dispusieren, seleccionará a los auditores externos. ---
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**
14 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
15 compañía termina el Treinta y Uno de Diciembre de
16 cada año.-----
17 **TITULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**
18 **UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
19 De las utilidades líquidas que resulten de cada
20 ejercicio se segregará un porcentaje no menor al diez
21 por ciento destinado a constituir la reserva legal,
22 hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por
23 ciento del capital suscrito. Asimismo, la junta podrá
24 resolver la creación de reservas facultativas para los
25 propósitos que ella estime más adecuados. -----
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades
27 líquidas anuales se destinará cuando menos el
28 cincuenta por ciento para el pago de dividendos a
29 los accionistas. Para procederse en contrario, deberá

1 Conjuntamente con el Presidente apertura, cerrar
2 cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar,
3 endosar cheques y títulos de crédito, consignar
4 dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la
5 orden; **k)** Llevar y cuidar los libros de la Compañía,
6 en especial el de actas de Juntas generales, **l)** En
7 definitiva tendrá los más amplias poderes para el
8 ejercicio de su función, sin más limitaciones que las
9 impuestas por la Junta, y este Estatuto.-----

10 **TITULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

11 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La compañía
12 podrá aumentar el capital social mediante la
13 emisión de nuevas acciones o por elevación del
14 valor de las ya emitidas, para el último caso se
15 requerirá el consentimiento unánime de los
16 accionistas, si las acciones que se emitan fuesen
17 pagadas con nuevas aportaciones sea en
18 numerario o en especies. Asimismo se requerirá
19 decisión unánime si se resolviese pagar el aumento
20 por capitalización de utilidades. El pago del
21 aumento aprobado podrá ser pagado en numerario
22 o en especies; por compensación de créditos;
23 pero si las nuevas aportaciones se hicieren
24 por capitalización de reservas o por
25 compensación de crédito se acordará por
26 mayoría de votos.-----

27 **TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

28 **VIGÉSIMO.-** Los comisarios de la compañía, uno
29 principal y otro suplente, accionistas o no, serán

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text: 'AB. JOHN H. CABRERA DAVILA', 'NOTARIO PÚBLICO', and 'BALSAS EL ORO ECUADOR'. The signature is written vertically and overlaps the stamp.

1 haber resolución unánime de la junta. Los
2 dividendos se pagarán en razón de los beneficios
3 realmente obtenidos y percibidos.-----

4 **TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-**

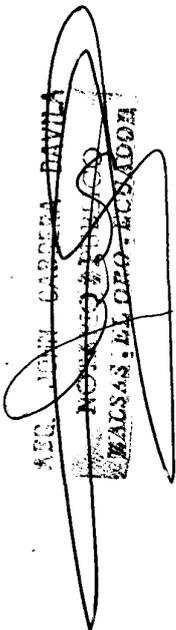
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía
6 podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias
7 que confieren a su titular el derecho a participar en
8 las utilidades anuales, en la proporción que se
9 establezca en el título correspondiente. Su emisión y
10 condiciones se regularán por lo que disponen los
11 pertinentes artículos de la Ley de Compañías. -----

12 **TITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
13 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

14 La compañía se disolverá anticipadamente por
15 decisión de la junta general o por las causas previstas
16 en la Ley.- Para el evento de liquidación actuará
17 como Liquidador el Gerente General; caso contrario,
18 la junta general designará liquidadores, uno principal
19 y otro suplente.-----

20 **CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL**
21 **CAPITAL: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El

22 capital social de la compañía es de Mil Quinientos
23 Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo
24 que ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento,
25 en numerario, según el siguiente detalle: **1)** El señor
26 **WALTER BENITO CUENCA AMAYA**, suscribe
27 **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de
28 un dólar de los Estados Unidos de América cada una
29 de ellas, y paga, en numerario, el cien por ciento del



A vertical stamp on the left side of the page, partially obscured by a large handwritten signature. The stamp text reads: 'AB. JOHN CABRERA DAVILA', 'NOTARIO PÚBLICO', and 'BALSAS EL ORO ECUADOR'.

1 capital que suscribe, esto es, la cantidad de
2 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMERICA; 2) El señor **JINNER**
4 **LEONARDO GRANDA ELIZALDE**, suscribe MIL
5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar, de los
6 Estados Unidos de América cada una de ellas, y
7 paga, en numerario, el cien por ciento del capital que
8 suscribe, esto es, la cantidad de MIL DOLARES DE
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

10 **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES**
11 **ESPECIALES.- a) ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

12 Los permisos de Operación que reciba la Compañía
13 para la prestación del servicio de transporte comercial
14 de carga pesada, serán autorizados por los
15 competentes organismos de tránsito, y no constituyen
16 títulos de propiedad, por consiguiente no son
17 susceptibles de negociación.-----

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Reforma del
19 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
20 de servicio y más actividades de Tránsito y
21 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
22 informe favorable de los competentes Organismos de
23 Tránsito.-----

24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía en
25 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
26 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
27 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
28 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
29 materia dictaren los organismos competentes de


 CIUDADANIA 090601663 - 9
 CUENCA AMAYA WALTER BENITO
 GUAYAS/VAGUACHI/GRAL PEDRO MONTERO
 18 MAYO 1954
 005- 0029 00788 M
 GUAYAS/ VAGUACHI
 VAGUACHI NUEVO 1954



ECUATORIANA***** V444404442
 VIUDO DOLORES M ALAVA TIÑEZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 TOMAS CUENCA
 ZOLA AMAYA
 SANTA ROSA 20/08/2008
 20/08/2020
 REN 0391014



REG. VOT. CAD. ECUADOR
 BALSAS DEL MUN. SUZUGOTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
 014 - 0202 0906016639
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CUENCA AMAYA WALTER BENITO

EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA HUAQUILLAS
 CANTON PARROQUIA ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

COMPTON
PAGINA 211 DI 1400

CIUDADANA 070461E89 - 2
 GRANDA ELIZALDE JINNER LEONARDO
 EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
 16 ABRIL 1984
 001- 0377 00877 M
 EL ORO/ SANTA ROSA
 SANTA ROSA 1984



Granda Jinner

ASESORIA LEGAL
 BALSAS EL ORO CUADRA

ECUATORIANA***** VB444VE442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS REINERIO GRANDA E
 ENEDINA ANDREA ELIZALDE D
 MACHALA 12/09/2006
 12/09/2018
 0288982



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

020
 020 - 0166 0704615293
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GRANDA ELIZALDE JINNER LEONARDO

EL ORO
 PROVINCIA HUAQUILLAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 HUAQUILLAS
 CANTON PARROQUIA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ZONA

Granda Jinner
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

PACIFIC COAST LUMBER



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 12:36:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

FICHA EM BRANCO



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURNCITY S.A., con las siguientes aportaciones:

Jinner Leonardo Granda Elizalde	\$1000.00
Walter Benito Cuenca Amaya	\$ 500.00
	<hr/>
TOTAL	\$1500.00

SON: MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS

Huaquillas, 13 de Marzo del 2013

EL BANCO DE MACHALA S.A.

ECON. LUIS SANCHEZ POMA
JEFE DE AG. HUAQUILLAS

AG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
TALSAS, EL ORO, ECUADOR

PAGINA EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-007-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29465-AC-ANT-2012 de 17 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURNCITY S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURNCITY S.A."** con domicilio en cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	WALTER BENITO CUENCA AMAYA	090601663-9
2	JINNER LEONARDO GRANDA ELIZALDE	070461529-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados.



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6889-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5927-DT-DV-ANT-2012 de 07 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2811-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1503-DAJ-007-CJ-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A."** con domicilio



en cantón Huaquillas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de enero de 2013.¹³

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ing. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

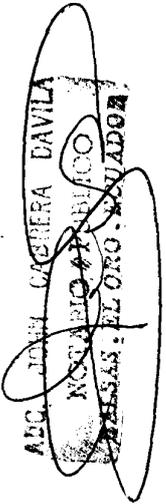
COMING IN MONTH

1 Transporte Terrestre y Tránsito.-----

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la
3 prestación del servicio deberán cumplir además
4 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
5 otros establecidos por otros Organismos, deberán en
6 forma previa cumplirlas.-----

7 Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo
8 que sean necesarias para la plena validez de esta
9 escritura.-----

10 Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a
11 escritura pública con todo su valor legal y que se
12 encuentra firmada por el Doctor Armando Durán
13 Ocampo, Matrícula número 07-2005-44, del Foro del
14 Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el
15 otorgamiento de la presente escritura pública, se
16 observaron todos y cada uno de los preceptos legales
17 que el caso requiere; y, leída que les fue a los
18 comparecientes íntegramente por mí el Notario,
19 aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y
20 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual **Doy**
21 **Fe.**-----



22

23

24


Walter Benito Cuenca Amaya C.C.090601663-9

25

26

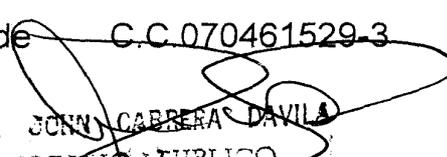
27


Jinner Leonardo Granda Elizalde C.C.070461529-3

28

29



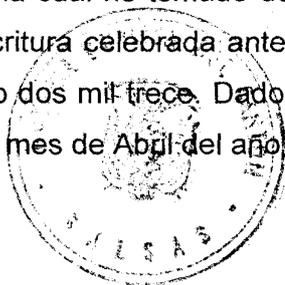

ABG. JOHN H. CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS, EL ORO, ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, y en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO en fotocopia que es igual a su original, que en quince fojas útiles que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la resolución número SC.DIC.M.13. cero, uno, tres, tres; del cinco de Abril del año Dos Mil Trece, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, Abogado Carlos Murrieta Mora, mediante la cual se aprueba La Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A.**, que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la Matriz, de la citada escritura celebrada ante el Suscrito Notario, el dieciocho de Marzo del año dos mil trece. Dado y firmado en el cantón Balsas, a los diez días del mes de Abril del año Dos Mil Trece.



[Handwritten signature]
ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI**

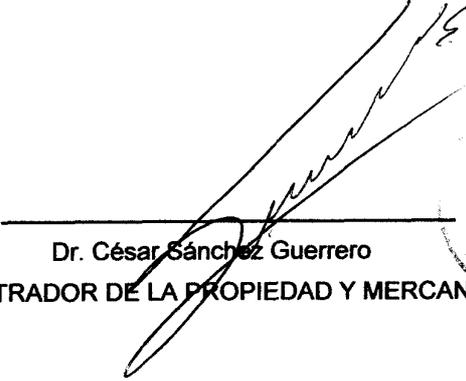
10 de Agosto e/ Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 44

Fecha de Repertorio: 12-abr-2013

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha doce de abril de dos mil trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL No. 13 en las fojas 97 a 112 del Tomo 1 celebrado entre: ([GRANDA ELIZALDE JINNER LEONARDO en calidad de ACCIONISTA], [CUENCA AMAYA WALTER BENITO en calidad de ACCIONISTA], [COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A. en calidad de COMPAÑIA])


Dr. César Sánchez Guerrero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

S. Sánchez



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

10 de Agosto e/ Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 45

Fecha de Repertorio: 12-abr-2013

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha doce de abril de dos mil trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de REGISTRO MERCANTIL No. 14 en las fojas 113 a 115 del Tomo 1 celebrado entre: ([INTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL RETURN CITY S.A. en calidad de COMPAÑIA])


Dr. César Sánchez Guerrero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL